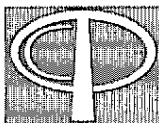




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Marzo 20 de 2012

OFCTCP N° 0361/ 2012

Doctora

CONSUELO CALDAS CANO

Presidenta

Cámara de Comercio de Bogotá

Avenida El dorado No. 68D-35

Bogotá D. C.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	12 de Junio de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	295 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Responsabilidad por el no registro de los libros de contabilidad

Cordial saludo,

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar la Consulta recibida del Señor PABLO EMILIO ARIAS, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

La consulta versa sobre las facultades sancionatorias de la Cámara de Comercio, por el no registro de los de contabilidad por parte de un ente económico.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles; una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Atentamente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ

Presidente

Anexo: Lo anunciado en dos (2) folios

Proyectó: JOHN EDUARDO TORRES PINILLA

Revisó y aprobó: LACP

Revisó y aprobó: GSC

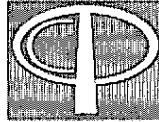
Revisó y aprobó: GSA

Revisó y aprobó: DSP

OK



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Marzo 20 de 2012

OFCTCP N° 0361/ 2012

Señor

PABLO EMILIO ARIAS A.

pablo19saira@yahoo.es

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	12 de Junio de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	295 – CONSULTAPOR INTERNET
Temas.....:	Responsabilidad por el no registro de los libros de contabilidad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"1- ¿Qué valor tiene los registros contables ante la Dian y demás terceros, si la empresa registra Sus libros oficiales dos años después de haber sido creado e iniciado operaciones comerciales?"

2.- Los libros oficiales son tres: Diario, Inventario y balances y Mayor y balances. ¿si el libro Mayor y balances, sólo se registra en la Cámara de Comercio, dos (2) años después de iniciado operaciones comerciales, que sanción puede tener de la Cámara de Comercio y la Dian?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

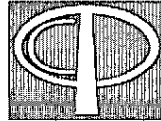
En atención a su consulta, me permito manifestarle que respecto al valor probatorio de los libros de contabilidad cuando éstos no han sido registrados ante la Cámara de Comercio, me permito manifestarle que este Organismo se pronunció mediante el Concepto CTCP 261 de 1999, del cual se anexa copia.

De otra parte, respecto a las facultades sancionatorias de la Cámara de Comercio y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, por el incumplimiento en el registro de los Libros de contabilidad me permito manifestarle que hemos dado traslado de su consulta a dichas entidades, por ser este tema de su competencia.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA
Revisó y aprobó: DSP